



Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidos Insularmente y Oportunamente

Gobernación Regional

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°104 -2025-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado, 28 MAY 2025

VISTOS:

El Informe Legal N° 0450-2025-GOREMAD-ORAJ, de fecha 28 de mayo del 2025, emitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 007-2025-GOREMAD/PROC-MDPCHS, de fecha de recepción 26 de mayo del 2025, emitido por el Procurador Público Regional (e) del GOREMAD; Oficio N° 234-2025-GOREMAD-GRI, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 005-2025-GOREMAD-GRI-KIVV, de fecha 12 de mayo del 2025, emitido por la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 212-2025/GOREMAD/GRI-SGO/2234423/RO-CGST con fecha de recepción 28 de abril del 2025; Notificación N° 030-2025-CCEJV&P-MDD-exp. N°015-2025-CCEJV&P-MDD de fecha de recepción 20 de mayo del 2025, emitido por el Centro de Conciliación Extrajudicial V&P, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12 de febrero de 2025, la Entidad y el contratista **LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C.**, debidamente representado por su Gerente General, suscribieron el Contrato N° 016-2025-GOREMAD/GGR, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 151-2024-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de LADRILLO DE ARCILLA KING KONG 18 HUECOS DE 24X13X9CM TIPO IV, LADRILLO DE ARCILLA PARA TECHO DE 8 HUECOS DE 15X30X30CM, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria en la I.E.B.R. N° 52005 Nuestra Señora de Las Mercedes en la Ciudad de Puerto Maldonado, del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", por el monto de **S/ 280,000.00** (Doscientos Ochenta Mil con 00/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de **OCHENTA (80)** días calendario, distribuido en dos (02) entregas, computados a partir del día siguiente de su notificación.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 072-2025-GOREMAD/GGR, de fecha 12 de marzo del 2025, emitido por el Gerente General del GOREMAD, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 001 al Contrato N° 016-2025-GOREMAD/GGR derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 151-2024-GOREMAD/OEC-1, por **DIEZ (10)** días calendario, requerido por el contratista **LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C.**, correspondiente a la **PRIMERA ENTREGA** de **LADRILLO DE ARCILLA KING KONG 18 HUECOS DE 24X13X9CM TIPO IV, LADRILLO DE ARCILLA PARA TECHO DE 8 HUECOS DE 15X30X30CM**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria en la I.E.B.R. N° 52005 Nuestra Señora de Las Mercedes en la Ciudad de Puerto Maldonado, del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", por no estar debidamente acreditada la causal invocada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, evalúe si corresponde o no registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que da respuesta a la ampliación de plazo, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 151-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO CUARTO: Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutorio es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en CONOCIMIENTO la presente resolución al contratista **LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, mediante Carta N° 053-2025-GOREMAD/GGR, de fecha 12 de marzo del 2025, emitido por el Gerente General del GOREMAD, dirigido a la empresa "LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C", notifica la Resolución Gerencial General Regional N° 072-2025-GOREMAD/GGR, de fecha 12 de marzo del 2025.

Sin embargo, se advierte que la Carta N° 053-2025-GOREMAD/GGR, fue notificada via correo electrónico el día 13 de marzo del 2025.

Que, mediante Notificación N°023-2025-CCEJV&P-MDD, emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial V&P en fecha 22 de abril del 2025, remite la INVITACION PARA CONCILIAR – EXP. N° 015-2025-CCEJV&P-MDD, dirigida al Gobierno Regional de Madre de Dios, para el día 28 de abril del 2025, a las 03:30 pm; asimismo, adjunta el escrito N°1, de fecha 16 de abril del 2025, emitido por la empresa **LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C**, debidamente representado por

SEDE CENTRAL
Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



su Gerente General el señor PENTY DONALD ARIZABAL VARGAS, solicitando las siguientes pretensiones:

1. Que la entidad invitada a conciliar, GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS DEJE SIN EFECTO RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 072-2025-GOREMAD/GGR, debiéndose CONCEDER O APROBAR la ampliación del plazo contractual del CONTRATO N° 016-2025-GOREMAD/GGR en forma automática por 10 días al haberse producido inacción, por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación de plazo de la PRIMERA ENTREGA, presentada por mi representada LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C, mediante Carta 02-2025-LM INKA SAC en la ejecución del suministro de LADRILLOS DE ARCILLA KING KONG 18 HUECOS DE 24X13X9CM TIPO IV, LADRILLO DE ARCILLA PARA TECHO DE 8 HUECOS DE 15X30X30CM, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria en la I.E.B.R. N° 52005 Nuestra Señora de Las Mercedes en la Ciudad de Puerto Maldonado, del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"; **EN CONSECUENCIA** se modifique la cláusula Quinta sobre plazo de ejecución de la Prestación del Contrato N° 016-2025-GOREMAD/GGR en lo que respecto de la primera entrega.
2. Deje sin efecto la Carta 276-2025-GOREMAD/ORA-OAYSA mediante el cual se comunica penalidad a la O/C N° 446-2025 así como se deje sin efecto el Oficio N691-2025-GOREMAD-ORA-OAYSA, que informa que de acuerdo a la verificación de los plazos incurridos en la ejecución del contrato suscrito con el recurrente LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C.
3. Se me reconozca la suma de S/20,000.00 veinte mil soles por los gastos adicionales que se ha generado y viene generándose con relación a la demora de la recepción de ladrillos en la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria en la I.E.B.R. N° 52005 Nuestra Señora de Las Mercedes en la Ciudad de Puerto Maldonado, del Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"; y por los gastos de la presente conciliación.

Que, mediante Informe N° 212-2025/GOREMAD/GRI-SGO/2234423/RO-CGST con fecha de recepción 28 de abril del 2025, emitido por el Residente de Obra, informa la situación actual de la entrega de ladrillos, refiriendo lo siguiente:

ANALISIS:

(...) b) El documento de la referencia solicita una conciliación producto de que la notificación de la resolución donde se declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 se realiza fuera del plazo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado (artículo 158°).

Se puede evidenciar lo siguiente:

- La notificación al proveedor a través de correo electrónico se realizó el 13 de marzo del 2025, fecha en la cual se cumplía el día hábil 11.00(once)
- La notificación en el SEACE se puede observar se realizó el 18 de marzo de 2025.

Ambas situaciones resultan adversas puesto que no se cumplió los 10 días que indicaba el marco normativo, situación en la que se ampara la conciliación pactada.

Que, mediante Informe N° 005-2025-GOREMAD-GRI-KIVV, de fecha 12 de mayo del 2025, emitido por la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, expone y desarrolla las pretensiones que se solicita en la Conciliación Extrajudicial formulado por el proveedor Ladrillos Mecanizados Inka SAC., concluyendo lo siguiente:

- La notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 072-2025-GOREMAD/GGR no ha sido notificada dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.
- La presente controversia esta referido al otorgamiento de la ampliación de plazo para la ejecución del contrato, por situaciones no atribuibles a ninguna de las partes, mas no la recepción y conformidad de los bienes (LADRILLOS DE ARCILLA PARA TECHO DE 8 HUECOS DE 15X30X30 CM), por lo que esta pretensión carece de todo sustento factico legal.

Que, mediante Oficio N° 234-2025-GOREMAD-GRI, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite su posición técnica jurídica respecto a las pretensiones de la conciliación extrajudicial formulado por Ladrillos Mecanizados Inka S.A.C.; manifestando lo siguiente:

1. Que, la Entidad deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N°072- 2025-GOREMAD-GGR debiendo conceder o aprobar la ampliación del plazo contractual del CONTRATO N°016-2025-GOREMAD/GGR forma automática por 10 días al haberse producido inacción, por EL solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación de plazo PRIMERA ENTREGA, presentada por mi representada LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C. mediante Carta 02-2025-LM INKA SAC en la ejecución del suministro de LADRILLOS DE ARCILLA PARA TECHO DE 8 HUECOS DE 15X30X30 CM, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.B.R. N°52005 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES – DISTRITO DE TAMBOPATA – PROVINCIA DE TAMBOPATA - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" EN CONSECUENCIA se modifique la Cláusula Quinta



sobre plazo de ejecución de la Prestación del Contrato N°016-2025-GOREMAD/GGR en lo que respecta a la primera entrega.

De conformidad con el artículo 158° numeral 158.3. del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Se ha revisado la fecha en que la Entidad ha notificado su pronunciamiento y se ha logrado verificar que, en efecto, la Entidad ha notificado fuera del plazo legal establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, ya que debió notificar dicha Resolución en fecha 12 de marzo de 2025, y lo hizo en fecha 13 de marzo de 2025 a través del correo electrónico autorizado y a través del SEACE en fecha 18 de marzo de 2025.

En ese sentido, este Despacho opina que esta pretensión debe ser acogida por la Entidad y se otorgue la ampliación del plazo respecto a la PRIMERA ENTREGA, ya que, si bien la Resolución fue emitida dentro del plazo legal, la notificación de dicha resolución no ha sido notificada dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

2. **Se me reconozca la suma de S/. 20,000.00 soles por los gastos adicionales que se ha generado y viene generándose con relación a la demora de la recepción de ladrillos en la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.B.R. N°52005 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - DISTRITO DE TAMBOPATA - PROVINCIA DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS"**

Cabe indicar que esta pretensión no es pertinente en el presente proceso conciliatorio, toda vez que, la materia que se encuentra en controversia es la ampliación de plazo de la PRIMERA ENTREGA de los ladrillos de arcilla para techo de 8 huecos de 15x30x30 cm, para la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel primaria y secundaria en la I.E.B.R. N°52005 Nuestra Señora de Las Mercedes - Distrito De Tambopata - Provincia De Tambopata - Departamento De Madre De Dios", por situaciones no atribuibles a ninguna de las partes, mas no la recepción y conformidad de los bienes (LADRILLOS DE ARCILLA PARA TECHO DE 8 HUECOS DE 15X30X30 CM), por lo que este Despacho opina que, esta pretensión carece de todo sustento fáctico legal.

Que, mediante Notificación N° 030-2025-CCEJV&P-MDD de fecha de recepción 20 de mayo del 2025, remite la invitación para conciliar- exp. N°015-2025-CCEJV&P-MDD, invitando a participar en la SEGUNDA AUDIENCIA DE CONCILIACION para el día 29 de mayo del 2025 a las 03:00 pm.

Que, mediante Informe N° 007-2025-GOREMAD/PROC-MDPCHS de fecha de recepción 26 de mayo del 2025, emitido por el Procurador Publico Regional (e) del GOREMAD, solicitando autorización para acuerdo Conciliatorio Extrajudicial Expediente N° 015-2025-CCEJV&P-MDD, SEGUIDA POR EL CONTRATISTA LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C. CONTRA EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS, en el siguiente sentido:

RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSION

- Que se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N°072- 2025-GOREMAD-GGR, de fecha 12 de marzo del 2025, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa contratista LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C
- Emitir un nuevo pronunciamiento dejando ficta la ampliación de plazo solicitada por el contratista LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C.
- Se acuerde la devolución de la garantía en el contexto de penalidades aplicadas a la empresa contratista LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C., por no corresponder su aplicación, debido a la notificación tardía por parte de la entidad.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSION

- La empresa LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C. se desiste a su pretensión
- La Entidad se compromete a cancelar la mitad del costo del proceso Conciliatorio Extrajudicial.

Que, mediante Informe Legal N° 0450-2025-GOREMAD-ORAJ, de fecha 28 de mayo del 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

- **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para que, en Representación y Defensa de los intereses del Gobierno Regional de Madre de Dios, pueda conciliar los aspectos que son materia de las controversias originadas del Contrato N° 016-2025-GOREMAD/GGR suscrito con la empresa LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C.
- Se **RECOMIENDA** poner en conocimiento el contenido de lo resuelto a la Procuraduría Pública Regional del GOREMAD; debiéndose remitir el expediente administrativo original, para los fines legales correspondientes.
- Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se cifan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanan de la voluntad, popular



son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: *"La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región"*.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, los artículos 119°, 127° y 130° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin, y que es función de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones de supervisión y liquidación de las obras de infraestructura civil, proyectos y estudios ejecutados a cargo de las diferentes Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios".

Ahora bien, de la revisión de los actuados se advierte que el contratista LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C., a iniciado el procedimiento de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación Extrajudicial V&P con expediente N°015-2025-CCEJV&P-MDD; en virtud a ello, ha llegado a nuestra entidad, la Notificación N° 030-2025-CCEJV&P-MDD, invitando a participar en la SEGUNDA AUDIENCIA DE CONCILIACION para el día **03 de junio del 2025 a las 03:00 pm.**

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 20° *"La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*. Motivo por el cual el Procurador Público Regional, ha solicitado la autorización respectiva para efectos de proceder a conciliar con el contratista **LADRILLOS MECANIZADOS S.A.C.**; ya que, la defensa de los derechos e interés del Estado a nivel del Gobierno Regional de Madre de Dios, corresponde al Procurador Público Regional, ello en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política de 1993, el cual establece que, *"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. (...)";* concordante con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa judicial del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, cuyo artículo 24° prescribe: *Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.* En ese mismo tenor, en su artículo 25, señala que las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 2. Regionales: *Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales.* Y el artículo 27° numeral 1, señala: *"27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente", para cuyo efecto debe contar con autorización efectuada por el titular de la entidad mediante resolución ejecutiva regional.*

Por su parte, el primer párrafo del artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa judicial de los intereses del Estado, a nivel de gobierno regional, se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el

Presidente Regional (en virtud de la Ley N° 30305), previo concurso público de méritos; asimismo el segundo párrafo del mismo dispositivo legal señala que, el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales; normativa que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR.

Es importante precisar, que dicho informe se encuentra amparado en el numeral 6 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, respecto a las funciones de los/as procuradores/as públicos: **6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. (...)**. El cual guarda concordancia con el numeral 8, que señala: **8. Conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Por su parte, es preciso señalar que dicho informe costo beneficio también se encuentra amparado en sus funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326: **3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando resulten más onerosas que el beneficio favorable para el Estado**; el cual guarda relación con el numeral 15.3 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS., que establece lo siguiente: **"Respecto de la función contemplada en el inciso 3 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a, luego de la evaluación correspondiente, está sujeto a las siguientes reglas: 1. Emitir un informe cuando considere no iniciar acciones legales, explicando los argumentos de la pretensión y los motivos de su abstención, incidiendo en el análisis costo-beneficio"**. Es decir, el Procurador Público Regional en cumplimiento de sus atribuciones ha procedido con la emisión de un informe costo beneficio, habiendo concluido que lo más favorable para la Entidad es proceder con la conciliación, conclusión que por razón de competencia este Despacho no va observar ni objetar.

En esa línea de ideas, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1070, dispone en el artículo 5° que **"La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"**, de igual manera el artículo 10° de la citada norma precisa que **"La Audiencia de Conciliación es única y se realizará en el local del Centro de Conciliación autorizado en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley. Excepcionalmente el Ministerio de Justicia podrá autorizar la realización de la audiencia de conciliación en un local distinto, el cual deberá encontrarse adecuado para el desarrollo de la misma"**.

Finalmente, por todo lo expuesto ante lo petitionado por la oficina de la Procuraduría Pública Regional se AUTORIZA participar en la conciliación iniciada por la empresa **LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C.**; a fin que se resuelva el conflicto suscitado y evitar futuros costos en que incurriría la Entidad durante el Proceso Arbitral (pagos de arbitro, secretaria arbitral y demás gastos administrativos); en este sentido, se debe proceder con la emisión de la resolución autoritativa respectiva.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la



Resolución N° 00929-2022-JNE, de fecha 07 de noviembre del 2022, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para que, en Representación y Defensa de los intereses del Gobierno Regional de Madre de Dios, pueda conciliar los aspectos que son materia de las controversias originadas del Contrato N° 016-2025-GOREMAD/GGR suscrito con la empresa **LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C.**, previa evaluación de costo beneficio.

ARTICULO SEGUNDO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto a la Procuraduría Pública Regional del GOREMAD; debiéndose remitir el expediente administrativo original, para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de copias de todo lo actuado a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de deslindar responsabilidades administrativas en contra de los que resulten responsables por la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa **LADRILLOS MECANIZADOS INKA S.A.C.**

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



Gobierno Regional de Madre de Dios
LUIS OTSUKA SALAZAR
GOBERNADOR REGIONAL